



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DE LA PUBLICIDAD DEL ÚLTIMO INFORME DE LABORES O GESTIÓN DEL DIPUTADO FEDERAL MARCOS AGUILAR VEGA.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reformas constitucionales en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Dicho Decreto estableció en su artículo Tercero Transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que establecerá las normas a que deben sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Asimismo, mediante dicho Decreto se adicionó la fracción IX al artículo 99 constitucional, a efecto de establecer que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución General de la República y según lo disponga la ley, sobre los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la propia Constitución, a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

### **II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". El artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que para efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes puede tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Dicho orden jurídico en su artículo 6, párrafo tercero, previó que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año calendario, en el ámbito geográfico al que corresponda la jurisdicción del servidor público, en el caso de diputados será en el distrito o circunscripción en el cual fue electo, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos puede tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido desde el inicio de los procesos internos de selección de candidatos, hasta el día inmediato posterior al de la jornada electoral.

**V. Sesión ordinaria del Consejo General.** El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el punto VIII de la Sesión Ordinaria del Consejo General, relativo a asuntos generales, se hizo del conocimiento sobre la comisión de conductas que presuntamente infringieron la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relacionadas con la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, determinándose iniciar la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción pertinentes, a efecto de informar al Consejo General, para que éste, en su caso, ordenara el inicio del procedimiento, en términos del artículo 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**VI. Sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El dos de octubre de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad, identificadas con las claves: 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis y veintinueve de junio de dos mil catorce, respectivamente. De conformidad con la versión taquigráfica de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tal sesión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**VII. Registro e integración de expediente.** Mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integró los autos relativos a la investigación conducente y a los elementos de convicción pertinentes en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/001/2015-P, informó sobre la realización del proyecto de Acuerdo respectivo, y notificó sobre el particular, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejero Presidente.

**VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El siete de enero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/032/15, firmado por el Consejero Presidente del órgano de dirección superior, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, ordenar, en su caso, el inicio del procedimiento de oficio para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección determine lo que en derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 14, 16, 99, fracción IX, 105, párrafos segundo y tercero, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; 8, 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 104, numeral 1, incisos a) y r), 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Conforme a las disposiciones constitucionales convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Consejo General es responsable de vigilar el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, ordenar, en su caso, el inicio del procedimiento de oficio para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas.

Como parte de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el legislador estableció en el artículo 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, puede iniciar de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la propia Ley Electoral y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Hecho lo anterior, se informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento.

En ese tenor, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el punto VIII de la Sesión Ordinaria del Consejo General, relativo a asuntos generales, se hizo del conocimiento del órgano de dirección superior, de la comisión de conductas que presuntamente infringieron la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relacionadas con la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, tal y como consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la cual se transcribe, en su parte conducente, para dejar constancia de su contenido<sup>1</sup>:

... En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias... es de todos conocido y ahí está el informe del legislador Marcos Aguilar que es legislador por el tercer distrito electoral por el Estado de Querétaro, y el cual ha venido promocionándose y lo podemos ver afuera en espectaculares, etcétera... para que ojalá con la fe pública que tiene este Instituto Electoral, pueda allegarse de los elementos correspondientes, es decir, salir a la calle y verificar efectivamente, cuantos espectaculares, cuantas pancartas, cuantas mantas, cuantos volantes, que inclusive están fuera del distrito de este legislador y se están presentando en los medios de comunicación impreso, y en el cual evidentemente no estamos señalando que no tenga la facultad el legislador de hacerlo, valer de acuerdo con el artículo octavo del Reglamento de la Cámara de Diputados que es muy claro que señala que debe de presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción... está violentando lo que señala el artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro... inclusive yo espero que en la cuestión de radio y televisión donde entiendo que se va a dar este informe... recordemos que únicamente y exclusivamente el Instituto Nacional Electoral es el único facultado para dar tiempos en radio y televisión... En

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.ieeq.mx/ieeq/contenido/consejo/actas/archivos/Actas/2014/ASO\\_24\\_Sep.pdf](http://www.ieeq.mx/ieeq/contenido/consejo/actas/archivos/Actas/2014/ASO_24_Sep.pdf), consultado el seis de enero de dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el uso de la voz el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias... Nada más para solicitarle a este órgano colegiado que actúen en congruencia con los acuerdos que se han venido tomando y en este sentido tal y como lo solicitó el representante del Partido de la Revolución Democrática, se inicie de oficio la investigación correspondiente dado que existe el antecedente emitido a través de un acuerdo por este mismo órgano... En uso de la voz el licenciado Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, representante propietario del Partido Encuentro Social... es Marcos Aguilar, el que inunda el escenario público, con espectaculares, con volantes...

Sobre esta base, el órgano del Instituto informó sobre el particular a la Secretaría Ejecutiva, por lo que se colige que la conducta denunciada fue la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, porque como se establece en la parte conducente del Acta transcrita que el propio legislador: "... debe de presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción...". Sin embargo, presuntamente con tal publicidad violó el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuyo párrafo tercero preveía que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año calendario, en el ámbito geográfico al que corresponda la jurisdicción del servidor público, en el caso de diputados será en el distrito o circunscripción en el cual fue electo, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos puede tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido desde el inicio de los procesos internos de selección de candidatos, hasta el día inmediato posterior al de la jornada electoral.

Por esas razones, el supuesto jurídico que se considera violado es el artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, el hecho jurídico denunciado fue la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, y la consecuencia jurídica, en el caso en análisis, radica en que el Consejo General, en su caso, ordene el inicio del procedimiento respectivo, ello con base en la investigación realizada, y con apoyo en los elementos de convicción pertinentes.

Ciertamente, conforme a la "Teoría de los componentes de la norma", la cual precisa que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas.

En tal tesitura, la investigación y los elementos de convicción que se informan mediante la presente determinación al órgano superior de dirección, obran en el expediente IEEQ/AG/001/2015-P, los cuales se tienen por reproducidos en este Acuerdo como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales; en esa virtud, la investigación indicada se sustenta en los artículos 250, fracción I,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y Segundo Transitorio<sup>2</sup> del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, expedido mediante el Acuerdo del Consejo General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, y tal investigación es al tenor siguiente:

INVESTIGACIÓN DE LA COORDINACIÓN JURIDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVA A LA PUBLICIDAD DEL ÚLTIMO INFORME DE LABORES O GESTIÓN DEL DIPUTADO FEDERAL MARCOS AGUILAR VEGA.

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el punto VIII de la sesión ordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infringen la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relacionadas con la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

II. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General emitió el oficio número SE/889/14, mediante el cual instruyó al Coordinador Jurídico para que diera inicio a la investigación conducente respecto de la publicidad de mérito.

III. El documento mencionado fue recibido en la Coordinación Jurídica a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente, y de manera inmediata el Coordinador Jurídico del Instituto emitió el oficio número CJ/106/2014, dirigido a la otrora Dirección General del Instituto, mediante el cual requirió se giraran las instrucciones pertinentes a efecto de solicitar los servicios de un notario para atender el particular.

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la Oficialía de Partes recibió el escrito signado por el Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, sin acreditar su personalidad, en el cual se indicó que una imagen similar a la que se utilizó para el segundo informe de labores o gestión, se encontraba circulando en "Facebook" y que la misma había sido alterada y modificada de manera dolosa con la finalidad de afectar al promovente, por lo que tal imagen no era de su autoría, deslindándose de las consecuencias legales que pudieran devenir de la misma.

V. En cumplimiento a la encomienda citada en el antecedente II del presente, se solicitaron los servicios de un notario a fin de preservar en documentos fehacientes la publicidad de mérito y ubicar en tiempo, modo y lugar la misma, de manera que no quedara duda de su existencia y tuviera utilidad jurídica en su caso. Por lo que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en compañía del Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se levantaron las siguientes fe de hechos contenidas en las escrituras públicas número 33, 001 (treinta y tres mil uno), de veintiséis de septiembre de dos mil

---

<sup>2</sup> El artículo indicado dispone: "SEGUNDO. La Coordinación Jurídica y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, continuarán en su encargo, hasta en tanto se integre la estructura de las unidades técnicas de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización."



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

catorce; y, 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco) de cuatro de octubre de dos mil catorce.

VI. El treinta de septiembre de dos mil catorce, a través del oficio CIM/112/2014, el Coordinador de Información y Medios remitió a la Secretaría Ejecutiva, síntesis de notas informativas correspondientes al periodo del veintidós de septiembre al seis de octubre de dos mil catorce, relativas a notas y columnas que hacen referencia al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Enseguida se informa de la investigación realizada al tenor de los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** En la fe de hechos levantada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la circunscripción notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, contenida en la escritura pública número 33, 001 (treinta y tres mil uno), de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, quedó constancia de los hechos que se suscitaron en el recorrido realizado, resultando lo siguiente:

En la esquina que forma la calle de Tecnológico y Zaragoza, acera norponiente, existe publicidad que contiene el nombre de Marcos Aguilar Vega, imagen corroborada con su identidad pública, logotipo en color azul y blanco que en él tiene las letras "PAN", amén de leyendas adicionales, hecho acontecido a las 15:34 horas con treinta y cuatro minutos; en el kilómetro 3 del Libramiento Sur poniente, a las 16:11 dieciséis horas con once minutos, en dirección a la zona conocida como Centro Sur, a la orilla de la vialidad, se encuentra espectacular que en ambas caras tiene imagen como la señalada anteriormente, aunque con diferente escena fotográfica; en la Avenida del Parque también conocida como carretera Huimilpan dirección a ese Municipio, a las 16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos, en un negocio con el nombre de "ALFESO" dedicado a Taller de Aluminio, se encuentra espectacular también similar a los antes descritos; a las 16:34 dieciséis horas treinta y cuatro minutos, en la Avenida Pasteur y pancoupé con Avenida Luis Vega y Monroy en la acera Sur Oriente, se encuentra adherida lona relativa a la publicidad del segundo informe de labores del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, ello en el inmueble marcado con el número 202, de la calle Luis Vega y Monroy; a las 16:42 dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, en la Avenida Pasteur dirección Sur-Norte en un negocio de lavado de autos frente a escuela preescolar "CONIN" y en los límites de la Colonia Vista Alegre se encuentra espectacular similar a los anteriores; a las 16:55 dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos frente a la parada de autobuses de la tienda denominada "CHEDRAUI", precisamente en el paradero y en vitrinas conocidas como "MUPIS" que se encuentran en ese lugar, existe publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con características similares a las anteriormente referidas; constituidos en Bernardo Quintana Arrijoa, Centro Sur, dirección Centro Cívico a un costado de "CHEDRAUI", a las 17:01 diecisiete horas con un minuto, existe publicidad en vitrinas conocidas como "MUPIS", como la antes mencionada.

Para constancia de lo anterior se tomaron fotografías de la publicidad mencionada, las cuales se agregaron al apéndice del protocolo y a cada testimonio de la escritura pública de mérito.

**SEGUNDO.** En la fe de hechos levantada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la circunscripción



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, contenida en la escritura pública número 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco), de cuatro de octubre de dos mil catorce, quedó constancia de los hechos que se suscitaron en el recorrido realizado (similar al del veintiséis de septiembre del año en curso), resultando en ese día lo siguiente:

A las 11:36 once horas con treinta y seis minutos, en la esquina que forma la calle de Tecnológico y Zaragoza, acera norponiente, ya no existe la publicidad a que refiere la escritura 33,001; a las 12:10 doce horas con diez minutos, en el kilómetro 3 del Libramiento Sur poniente, en dirección a la zona conocida como Centro Sur, a la orilla de la vialidad, ya no se encuentra espectacular que en ambas caras contenía publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en la Avenida del Parque también conocida como carretera Huimilpan dirección a ese Municipio, a las 12:28 doce horas con veintiocho minutos, en un negocio con el nombre de "ALFESO", dedicado a Taller de Aluminio, ya no se encuentra espectacular descrito en la escritura antes mencionada; a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos, en la Avenida Pasteur y pancoupé con Avenida Luis Vega y Monroy en la acera Sur Oriente, ya no existe publicidad alusiva al informe del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, ello en el inmueble marcado con el número 202, de la calle Luis Vega y Monroy; a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, en la Avenida Pasteur dirección Sur-Norte en un negocio de lavado de autos frente a escuela preescolar "CONIN" y en los límites de la Colonia Vista Alegre, ya no se encuentra el espectacular informado en la anterior escritura; a las 12:53 doce horas con cincuenta y tres minutos, frente a la parada de autobuses de la tienda denominada "CHEDRAUI" precisamente en el paradero y en vitrinas conocidas como "MUPIS", que se encuentran en ese lugar, ya no existe publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en Bernardo Quintana Arrijoa Centro Sur dirección Centro Cívico a un costado de "CHEDRAUI", a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, ya no existe publicidad como la antes mencionada; a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, en la estación de radio 101.1 FM, estando ubicados frente a la tienda comercial conocida como "CHEDRAUI", y dentro del vehículo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se transmite mensaje alusivo al segundo informe del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en la zona norte de la ciudad transitando por carretera Querétaro-México, dirección Poniente Oriente, para incorporarse al Boulevard Bernardo Quintana, dirección 5 de Febrero, dirección Prolongación Bernardo Quintana y Avenida Revolución, en la que se encuentra "Plaza Sendero" por el límite de la zona industrial Benito Juárez, pasando por las colonias El Rocío, Los Sauces, Insurgentes, y luego, Avenida de la Cascada en la Colonia Satélite hasta Paseo de las Peñas, límite de la colonia Loma Bonita, no se encontró publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Para constancia de lo anterior, se tomaron las fotografías respectivas, la cuales se agregaron al apéndice del protocolo y a cada testimonio de la escritura pública número 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco).

**TERCERO.** De la documentación mencionada en el antecedente VI del presente, se informa lo siguiente:

...

Con base en lo anterior, en su caso, el Consejo General debe ordenar el inicio del procedimiento. Para ello, es fundamental precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Precisamente, el dos de octubre de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad, identificadas con las claves: 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis y veintinueve de junio de dos mil catorce, respectivamente.

En la sesión del órgano vértice de impartición de justicia en nuestro país,<sup>3</sup> sobre el particular, según consta en la versión taquigráfica, se mencionó:

...

Continuamos, señor Ministro ponente, Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente. En el apartado segundo se propone la inconstitucionalidad del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; esto es de precedente, porque se refiere a que los Estados no tienen facultades para legislar respecto del artículo 134 constitucional.

Ésa es la propuesta sintetizada, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, por la incompetencia, agregando el problema que creo éstos terminan siendo propaganda.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LEO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy por la invalidez del precepto con base en los precedentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el proyecto y, desde luego, que se sustenta en los precedentes 32/2014, 42/2014 y 51/2014 de este Tribunal.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra del proyecto, conforme a precedentes que ya he votado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que hay mayoría de ocho votos con la propuesta del proyecto que propone invalidar esta porción normativa: artículo 6, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLA.

...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están concluidos todos los puntos y votados. Dé lectura señor secretario a los puntos resolutiveos con el impacto de las votaciones tomadas.

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver\\_taquigraficas/02102014PO.pdf](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/02102014PO.pdf), consultado el seis de enero de dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Señor Ministro Presidente, atendiendo a los estados de las votaciones, los puntos resolutivos quedarían de la siguiente manera:

...  
CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS, A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO.  
...

De lo anterior se destaca, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus precedentes 32/2014, 42/2014 y 51/2014, ha determinado que los Estados no tienen facultades para legislar respecto del artículo 134 constitucional, razón por la cual, declaró la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo cual no tiene efectos retroactivos, en términos del artículo 105, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, de la investigación y los elementos de convicción que se han informado mediante la presente determinación y que obran en el expediente IEEQ/AG/001/2015-P, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo procedente es que en el caso en análisis no se ordene el inicio del procedimiento en términos del artículo 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello en cumplimiento del principio de irretroactividad, de base constitucional, y convencional, lo anterior acorde los principios rectores que rigen la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia P./123/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma".

Con base en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 99, fracción IX, 105, párrafos segundo y tercero, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; 8, 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 104, numeral 1, incisos a) y r), 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar lo que en derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, lo anterior en términos del considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se determina no iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, en términos del considerando primero y cuarto de la presente determinación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo